

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



**JUZGADO DE FAMILIA DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA.**

Girardota, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

<b>Radicado:</b>	05-308-31-10-001-2008-00267-00
<b>Proceso:</b>	Ejecutivo de Alimentos
<b>Demandante:</b>	MARY LUZ HENAO FORONDA C.C. 39.358.852
<b>Demandante</b>	ALEJANDRO TAMAYO HENAO
<b>Demandado:</b>	YAMPIER OCTAVIO TAMAYO CASTRILLÓN C.C. 70.328.410
<b>Auto:</b>	332
<b>Asunto</b>	Resuelve solicitud de paz y salvo y terminación de ejecutivo.

En atención a l memorial presentado el 07 de julio de 2022, por intermedio de apoderado judicial y que obra a folios 40 al 51, sea lo primero indicar que el presente proceso se encuentra terminado por acuerdo entre las partes desde el 29 de septiembre de 2008, y por medio del cual el señor YAMPIER OCTAVIO TAMAYO CASTRILLÓN, autorizó de manera voluntaria el descuento periódico de la cuota alimentaria a la cual se encuentra obligado desde entonces.

De otro lado, se expide relación de títulos judiciales, los que se ponen a disposición del solicitante, en los que consta que al señor YAMPIER OCTAVIO TAMAYO CASTRILLÓN, se encuentra a paz y salvo con la cuota alimentaria para su hijo ALEJANDRO TAMAYO HENAO, a la fecha mayor de edad, ya que le han sido descontados de forma periódica la cuota alimentaria que se obligó a aportar de forma voluntaria por medio de descuentos de su salario en providencia del 29 de septiembre de 2008 y la cual ha sido cumplido hasta la fecha.

En lo referente a la petición levantamiento del descuento voluntario ha de **negarse por improcedente**, por cuanto este descuento constituye la garantía alimentaria del joven ALEJANDRO TAMAYO HENAO, de lo que se desprende para el levantamiento del descuento voluntario, deberá mediar igualmente acuerdo entre el alimentante señor YAMPIER OCTAVIO TAMAYO CASTRILLÓN y el alimentario hoy mayor de edad joven ALEJANDRO TAMAYO HENAO, porque el ordenamiento jurídico lo consagra como medio para

lograr ese cometido. De lo contrario deberá proponer el procedimiento de exoneración de la cuota alimentaria que igualmente se encuentra obligado al pago desde el 22 de octubre de dos mil siete (2007), mediante CONCILIACIÓN DE ALIMENTOS, realizada ante la comisaría de familia de Girardota Antioquia.

De otro lado, conforme lo manifiesta el alimentario y tal como se desprende del registro civil de nacimiento obrante a folio 1 del expediente, se observa que el joven **ALEJANDRO TAMAYO HENAO**, nació el 04 de junio de 2001, lo que da cuenta que en la actualidad cuenta con la mayoría de edad, por tanto, se dispone que sea este quien reclame la cuota alimentaria que por derecho le corresponde, consecuencia; se ORDENA LA SUSPENSIÓN DE LA ENTREGA DE LOS TÍTULOS JUDICIALES a la señora **MARY LUZ HENAO FORONDA**, madre y representante del joven en otrora.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Diana Samara Valderrama Restrepo*  
**DIANA SAMARA VALDERRAMA RESTREPO**  
 Jueza ( E )

